

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto Cuatro de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- En atención a lo plasmado en el introductorio de la demanda, precise la clase de prescripción invocada, teniendo en cuenta, que, una escritura pública no constituye título.

Aclarado lo anterior y de considerarlo pertinente, sírvase modificar la demanda y el poder presentado.

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del CGP, precise el nombre de la parte pasiva, toda vez, que de la certificación contenida en el archivo No. 2 del plenario, se advierte como actual titular del derecho de dominio a una persona jurídica.
- A efectos de establecer la cuantía del presente proceso y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, allegué al plenario, la certificación en la cual se evidencié el avalúo del bien a usucapir, para la vigencia 2022.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos a la cuenta electrónica del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

